



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 03/11/2020

Entre: 03/11/2020 Y 03/11/2020

124

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020150064000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALDEMAR ROJAS BUSTOS	UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 11:00:47.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020150084000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA TAVERA DUSSAN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 13:43:29.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020150088300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERARDO LEON BARRERA DUQUE	UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 13:48:41.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020160034400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS ELIAS MANCHOLA CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 14:00:10.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020160050200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHEMI SUAZA TRIVIÑO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 14:03:10.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020180025400	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	JUAN CARLOS RAMON RUEDA	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 14:17:22.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001233300020200077700	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	SINTRADEPARTAMENTAL	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 11:21:19.	28/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	1
41001333300220180007201	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLAUDIA CAROLINA BARRERA BUSTOS Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 08:54:18.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180020501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILA QUINTERO DE FORERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 14:21:47.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300220180023502	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YONEYRA WILLIAMS NARVAEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 09:24:58.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300220180024802	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDWIN ALFONSO BARRERA PEREZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 09:53:11.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300620180021402	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y OTRO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 09:09:44.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300720180002601	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CAROLINA ANDRADE GUZMAN Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 07:30:51.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300720180004301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NORALBA OLAYA ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 08:22:11.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300720180004501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON FERNANDO LOZANO SANTANA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 08:44:42.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300720190006801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA LUCIA VALLE POLANIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 10:25:24.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300720190007701	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALBERTO RAMIREZ MANRIQUE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 10:33:13.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	
41001333300920180029401	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN PEREZ CORTES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 10:15:12.	30/10/2020	03/11/2020	03/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE: ALDEMAR ROJAS BUSTOS
DEMANDADA: UGPP
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2015 00640 00

Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020¹, dictada por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió CONFIRMAR CON MODIFICACIÓN la sentencia apelada del 27 de agosto de 2018², en consecuencia, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 200-205 C. 1

² F. 139-146 C. 1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA TABERA DUSSAN
DEMANDADA: MEN - FOMAG
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2015 00840 00

Mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020¹, dictada por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada del 10 de abril de 2018², en consecuencia, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 294-301 C. 1

² F. 227-233 C. 1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO LEON BARRERA
DEMANDADA: UGPP
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2015 00883 00

Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020¹, dictada por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió CONFIRMAR CON MODIFICACION la sentencia apelada del 26 de noviembre de 2018², en consecuencia, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 199-204 C. 1

² F. 122-128 C. 1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE: JESUS ELIAS MANCHOLA
DEMANDADA: MEN -FOMAG
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2016 00344 00

Mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020¹, dictada por la Sección Segunda - Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada del 27 de noviembre de 2017², en consecuencia, se dispondrá el obediencia a lo dispuesto por el superior.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 155-164 C. 1

² F. 114-119 C. 1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Oralidad
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE: NOHEMI SUAZA TRIVIÑO
DEMANDADA: MEN -FOMAG
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2016 00502 00

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2020¹, dictada por la Sección Segunda - Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada del 23 de julio de 2018², en consecuencia, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 25 de junio de 2020.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

¹ F. 139-145 C. 1

² F. 99-104 C. 1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMON RUEDA.
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA Y OTROS.
RADICACIÓN: 41 001 23 33 000 2018 00254 00

De acuerdo con la orden impartida en la audiencia de pruebas realizada el 6 de marzo de 2020, donde se requirió por segunda vez al accionante para que sufragará los gastos de la experticia ordenada (dentro de los 10 días siguientes); advierte la Sala que hasta el momento no se ha cumplido con la carga correspondiente; paralizando el desarrollo normal de la presente acción constitucional.

En armonía con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, se ordena oficiar a AGUAS DEL HUILA SA ESP, para que informe si se encuentra en condiciones técnicas de rendir experticia: "*Análisis y parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de calidad de agua y aforos*" sobre la cuenca del río Fortalecillas.

Verificado lo anterior, líbrese oficio a AGUAS DEL HUILA SA ESP, acorde a lo indicado en parte anterior, a fin de que se practique la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN : CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS – SINTRADEPARTAMENTAL
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN : 41 001 23 33 000 2020 00777 00
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DEMANDA.

1. ASUNTO.

La señora **Amparo Montes Guahuña**, en calidad de Presidenta de el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS – SINTRADEPARTAMENTAL**, instaura demanda en ejercicio del medio de control de acción de cumplimiento, consagrada en los artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

Requiriendo de las entidades accionadas el cumplimiento de los artículos **11,12,15,31,34,35,45** y **54** de la **Ley 909 del 2004**, así como los artículos **36,37,44,45,46,47,48,49,62,86** y **87** del **Decreto Ley 1227 de 2005**, compilado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en cuanto al **REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, su elaboración y actualización.

Mediante auto calendado 19 de octubre de 2020 se resolvió inadmitir la demanda, al no encontrarse acreditado en el escrito de demanda y sus anexos el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6 del Decreto – Ley 806 del 4 de junio de 2020, correspondiente a la presentación de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a las entidades accionadas, concediéndosele dos días para la subsanación.

Mediante memorial allegado el 21 de octubre hogaño al correo de la Secretaría de la Corporación, la parte accionante remite el comprobante de la remisión de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas a través de los siguientes correos electrónicos:

De la Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Del Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co, sgeneral@huila.gov.co y director.planeacion@huila.gov.co.

En consecuencia, al haberse subsanado la demanda, e dispondrá su admisión al encontrarse acreditado los requisitos para ello.

2. DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA -PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN.

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 152 del CPACA prescribe que el Tribunal Administrativo conoce en primera instancia de los asuntos relativos a la acción de cumplimiento, contra las autoridades de orden nacional.

En consonancia con las precitadas normas este despacho es competente para conocer de la presente acción, como quiera que la parte demandante tiene su domicilio en el Departamento del Huila y una de las autoridades contra la cual se dirige es del nivel nacional.

2.2. Oportunidad y agotamiento de la jurisdicción

El artículo 7° de la ley 393 de 1997 señala:

"Artículo 7° Caducidad. Por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo y la sentencia que ponga fin al proceso hará tránsito a cosa juzgada, cuando el deber omitido fuere de aquellos en los cuales la facultad de la autoridad renuente se agota con la ejecución del primer acto. Pero si el deber omitido fuere de aquellos cuyo cumplimiento pueda demandarse simultáneamente ante varias autoridades o en diferentes oportunidades en el tiempo, podrá volver a intentarse sin limitación alguna. Sin embargo será improcedente por los mismos hechos que ya hubieren sido decididos y en el ámbito de competencia de la misma autoridad":

En el presente asunto el cumplimiento reclamado está condicionado a una obligación de hacer por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento del Huila, respecto de la actualización del registro público de carrera administrativa en cumplimiento de las disposiciones previamente señaladas de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1227 de 2005 compilado en el Decreto 1083 de 2015, hechos con respecto a los cuales la parte

demandante no ha instaurado ya otra acción de cumplimiento, según afirmó bajo la gravedad de juramento en la demanda.

2.3. Legitimación por activa

En términos del artículo 4 de la Ley 393 de 1997 puede ejercitar la acción de Cumplimiento cualquier persona frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Visto lo anterior, dado que quien promueve la presente acción constitucional es la señora Amparo Montes Guahuña, en calidad de Presidenta del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS – SINTRADEPARTAMENTAL, se cumple con la legitimación por activa al tenor de la Ley 393 de 1997.

2.4. Legitimación por pasiva

La Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo. En el presente caso la demanda está dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento del Huila, autoridades sobre las cuales eventualmente podrá recaer el cumplimiento de las normas omitidas.

2.5. Identificación de las normas por cumplir

En el escrito de demanda, se identifica por el accionante como normas sobre las cuales se solicita su cumplimiento los artículos **11,12,15,31,34,35,45 y 54** de la **Ley 909 del 2004**, así como los artículos **36,37,44,45,46,47,48,49,62,86 y 87** del **Decreto Ley 1227 de 2005**, compilado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en cuanto al **REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**.

3. REQUISITOS FORMALES.

La Ley 393 de 1997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, consagra en el artículo 10 que la solicitud debe contener:

“1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.”

Constitución en renuencia de la entidad accionada que constituye requisito de la "procedibilidad" de la acción constitucional de cumplimiento, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, así:

“Artículo 8º.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.” (Negrillas y subrayado de la Sala)

Requisito que también se encuentra establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, al determinar cómo requisitos previos a la presentación de la demanda, entre otros el siguiente:

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997. (...)
(Negrilla de la Sala)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta esta normatividad, es claro que para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, el accionante debe aportar la prueba de la renuencia en que se hallan las entidades demandadas y para ello debe haber exigido a estas el cumplimiento del deber legal o del acto administrativo de carácter general o que la entidad requerida se ratifique en el incumplimiento o guarde silencio frente a la solicitud.

Requisito que acredita respecto de las entidades accionadas – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, al presentar el 28 de septiembre de 2020 a las 11:48 a.m. y el 21 de septiembre de 2020 respectivamente, los requerimientos de cumplimiento de las normas en mención.

En consecuencia, al acreditarse los requisitos formales para su admisión, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por la señora **Amparo Montes Guahuña**, en calidad de Presidenta de el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SUS MUNICIPIOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS – SINTRADEPARTAMENTAL**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandante y a la parte demandada compuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y el Departamento del Huila.

TERCERO: INFORMAR a las entidades demandadas que la decisión a tomar en este asunto, se proferirá dentro de los veinte **(20) días siguientes** a la admisión y que tienen derecho a hacerse parte en el presente proceso y a allegar pruebas o a solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que debe asumir las expensas necesarias para el debido trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : CLAUDIA CAROLINA BARRERA BUSTOS Y OTROS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA

RADICACION : 41001 33 33 002 2018 00072 01

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019¹, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 17 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 139-141 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Cuarta de Decisión
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILA QUINTERO DE FORERO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 41 001 33 33 002 2018 00205 00

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 95 del CPACA, se corre traslado a la parte demandante del ofrecimiento de revocatoria formulado por la entidad accionada, para que en un término de cinco días manifieste sí acepta la propuesta.

En caso de que la accionada no hiciera ninguna manifestación al respecto, se continuara con el curso normal del recurso.

NOTIFÍQUESE.

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : YONEYRA WILLIAMS NARVAEZ

**DEMANDADO : RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

RADICACION : 41001 33 33 002 2018 00235 02

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 1 de noviembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 1 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 151-165 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : EDWIN ALFONSO BARRERA PEREZ

DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

RADICACION : 41001 33 33 002 2018 00248 02

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2020¹, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 302-310 Cuad. No. 2

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : CONSORCIO COLOMBIA MAYOR y OTRO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA

RADICACION : 41001 33 33 006 2018 00214 02

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F.266-282 Cuad. No. 2

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : CAROLINA ANDRADE GUZMAN Y OTROS

**DEMANDADO : NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAMA JUDICIAL**

RADICACION : 41001 33 33 007 2018 00026 01

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 236-242 Cuad. No. 2

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : MARIA NORALBA OLAYA
DEMANDADO : NACIÓN – MEN -FOMAG
RADICACION : 41001 33 33 007 2018 00043 01

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2019¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³.

De otra parte, se evidencia poder de sustitución⁴ de la apoderada demandante **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** a la profesional del derecho **JESSICA JULIETH ROJAS JIMENEZ** a quien se le reconocerá personería conforme a los términos del poder conferido.

Así mismo, el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** de la FIDUPREVISORA, allegó poder de sustitución conferido al abogado **CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA**, a quien se le reconocerá personería conforme a los términos del poder conferido.

¹ F.77-89 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

⁴ F. 101 Cuad. No. 1

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería para actuar a los apoderados sustitutos **JESSICA JULIETH ROJAS JIMENEZ**, en representación de la parte demandante y **CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA**, en representación de la **FIDUPREVISORA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁵

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁵ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : NELSON FERNANDO LOZANO SANTANA

DEMANDADO : NACIÓN – MEN -FOMAG

RADICACION : 41001 33 33 007 2018 00045 01

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

De otra parte, se evidencia poder de sustitución⁴ del apoderado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** de la FIDUPREVISORA, al abogado **CARLOS ANDRES PINEDA**, a quien se le reconocerá personería conforme a los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

¹ F.114-117 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

⁴ F. 125-129 Cuad. No. 1

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería para actuar conforme a los términos del memorial poder de sustitución otorgado al profesional del derecho **CARLOS ANDRES PINEDA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁵

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁵ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : MARTHA LUCIA VALLE POLANIA

DEMANDADO : NACIÓN – MEN -FOMAG

RADICACION : 41001 33 33 007 2019 00068 01

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 90-99 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Aponte Pino', with a horizontal line extending from the end of the signature.

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : LUIS ALBERTO RAMIREZ MANRIQUE

DEMANDADO : NACIÓN – MEN -FOMAG

RADICACION : 41001 33 33 007 2019 00077 01

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 78-87 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE



RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Cuarta de Decisión

M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : HERNAN PEREZ CORTES

DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

RADICACION : 41001 33 33 009 2018 00294 01

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de alzada contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, que negó las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso de apelación², al ser interpuesto en oportunidad y cumplir los requisitos exigidos, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente³

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad.

¹ F. 126-128 Cuad. No. 1

² Artículo 243 CPCA

³ Artículo 247CPCA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al agente al Ministerio Público⁴

NOTIFÍQUESE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado

LOCT

⁴ Artículo 303 inc. 2 CPACA.